

# BOLETIN

DE LA

## SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS

DE

GÓRDOBA.

ÓRGANO OFICIAL DE LA MISMA.

Año III.

30 DE JULIO DE 1877.

Núm. 40.

Ocupándose algunos periódicos de Madrid del concurso que debe celebrarse en aque la córte, en que tengan representacion todas las Sociedades Económicas de Amigos del País, hacen comentarios favorables, para justificar la gran importancia y utilidad de un acuerdo, que llevado á cabo, daría mayor vida y vigor á tan civilizadoras instituciones. Nosotros que encomiamos como se merece tal pensamiento, que con sumo gusto veríamos su realizacion, y que contribuiríamos desde luego á secundarlo, creemos oportuno insertar el *Proyecto de Estatutos* que debe someterse á la deliberacion de los delegados de las Sociedades.

El preámbulo en que se condensan los los títulos de los Estatutos, escrito notablemente, encierra un cúmulo de verdades incontrastables, y demuestra un conocimiento exquisito y estudio profundo de las causas que influyen en el atraso de nuestros pueblos, mas faltos de instruccion, que ganosos de entrar de lleno en la via cibilizadora que caracteriza nuestro siglo.

Entre los párrafos mas elocuentes que constituye dicho preámbulo, hay uno que descuella, á nuestro pobre juicio, y que no queremos dejar de insertar aquí.

«El motor de la actividad humana, dice, el resorte inagotable de toda iniciativa, el sentimiento omnipotente, por decirlo así, tan enérgico y vivaz bajo este sol y este cielo, es riquísimo en recursos; pero desgraciadamente sus condiciones de actualidad están lejos de parecer envidiables. Una educacion equivocada, una série infinita de errores de todas clases, han pervertido los naturales nobilísimos arranques de nuestra raza, alejándola del paciente trabajo y de las profundas investigaciones prácticas, para fomentar en ella su ya ingénita inclinacion á sueños y aventuras.»

Verdades son las expuestas que desgraciadamente resaltan á nuestra vista.

Cuando se secan en los pueblos las fuentes de la inteligencia y se embrutecen bajo la influencia de sofísticos y lamentables errores, educándolos no con la mirada hácia la brillante aurora del progreso, sino con los ojos fijos en el pasado envuelto en las tinieblas de la ignorancia, los años pasan sin dejar apenas huella de su trascurso que marcan en cada instante un progreso para la humanidad.

Nosotros creemos que el pensamiento de la Sociedad Económica Matritense es bajo todos sus diferentes puntos de vista, de general utilidad y quizá la primer piedra del edificio regenerador de nuestra pátria; mas para esto conceptuamos de necesidad suma, la total abstraccion de la política, donde se estrellarian todos los esfuerzos, si no se abdica por completo de partidos y divisiones, atendiendo solo y exclusivamente al bien del país.

Si las Sociedades económicas á través de las visisitudes porque ha atravesado nuestra pátria, han podido sostener el lema de su institucion, desarrollando en pequeña escala los elementos de bienestar para los pueblos por medio de su influencia ya directa ó indirectamente, es á nó dudarlo por ese retraimiento de la esfera política, agitada y candente; mas en el momento en que cada asociacion tratara de hacerse órgano de un partido, de una fraccion cualesquiera que sea, se levantarían en su seno las luchas intestinas, las rivalidades despóticas y arbitrarias, que no debieran traspasar los umbrales del local que ocupa una Sociedad Económica. Y si se echa de menos algo en el *Proyecto de Estatutos* tan sábia y filosóficamente redactado, es un artículo que se refiera á este objeto, mucho mas hoy que la política, infiltrándose por nuestras venas y absorbiendo nuestro modo de ser, todo lo constituye en arma de partido, inutilizando de este modo el primordial objeto de muchas y utilísimas instituciones.



ESTATUTOS GENERALES  
PARA LAS  
Sociedades Económicas de Amigos del País.

**Título I.**

*De las Sociedades en general.*

Artículo 1.º Las Sociedades Económicas son agrupaciones de Amigos del País en los diferentes puntos del territorio español, cuyo objeto único y exclusivo es promover, sostener, conservar, desarrollar y perfeccionar el trabajo nacional en todas sus manifestaciones, ya individuales ya colectivas.

Art. 2.º Las agrupaciones de Amigos del País se dividirán en Sociedades regionales, Sociedades provinciales, Sociedades sucursales y grupos.

Para conseguir su objeto las Sociedades de Amigos del País, se proponen estimular, enseñar, vigilar, honrar y premiar cuantos esfuerzos se hagan ó se trate de hacer en pró del aumento de la riqueza, de la ilustración y de la educación científico-práctica de los españoles.

Art. 3.º Como medios conducentes á este fin, las Sociedades de Amigos del País emplearán el ejemplo, el consejo, el auxilio y el premio.

Art. 4.º El ejemplo será bueno y provechoso si se celebran reuniones periódicas y frecuentes; si penetrados los socios de que el bien de todos es el bien de cada cual, prestan desinteresadamente el concurso de sus conocimientos y experiencias; si las juntas y reuniones solo son para tratar en sencillas conversaciones y nunca en aparatosas discusiones de cosas inútiles al país; si cada Sociedad procura establecer y mantener las escuelas y enseñanzas de artes ó de oficios de que mas haya menester la población en medio de la cual viva; y si siempre que posible sea, se imprimen y hacen circular los resultados y frutos de los trabajos sociales en obras sencillas, al alcance de los productores, en cuyo beneficio se redacten y publiquen.

También se establecerán bibliotecas, museos y exposiciones permanentes de plantas y semillas, de herramientas y máquinas, antiguas y modernas, modelos y planos de casas de labor, dependencias ó fábricas y cuanto enseñe ó ilustre á fin de poner ante los ojos del productor los adelantos realizados ó que se estimen posibles en cualquier ramo.

Art. 5.º El medio mejor para dar consejo es la palabra hablada ó escrita.

La palabra hablada será muy útil en conferencias sencillas y en misiones por los pueblos, con el objeto de enseñar de viva voz á aquellos cuya instrucción no les permita leer por sí, así como los sanos consejos y las buenas máximas pueden propagarse entre los que sepan leer y escribir por medio de anales, boletines, revistas, monografías y ensayos que podrá publicar cada Sociedad, y para cuya redacción se ha de preferir los asuntos que enseñen algo de provecho á los trabajadores, la forma mas sencilla y breve y el estilo llano y familiar.

Además se adoptarán cualesquiera otras medidas para generalizar toda idea exacta y todo procedimiento útil.

Art. 6.º El auxilio será directo ó indirecto, en efectivo ó en especie; prestando valores ó servicios.

Los medios preferibles para el auxilio mútuo, serán: la creación de cajas de ahorros é imposiciones, y la formación de compañías de seguros mútuos, de sociedades cooperativas, de consumo y otras.

Donde haya concordia, allí se auxiliarán mútuamente los hombres de mil modos y maneras. Por eso el medio mas eficaz de establecer el auxilio mútuo, es robustecer y conservar la mas perfecta concordia entre todos los Amigos del País.

Art. 7.º Los premios que hayan de emplearse para estimular, varían al infinito, y cada Sociedad dará la preferencia á aquellos cuya esencia ó cuya forma convenga mejor al pueblo y á la comarca donde se ofrezcan y otorguen; pero conviene que los premios tiendan á fomentar la emulación ó á estimular el interés noblemente.

Art. 8.º Ningun individuo de la Sociedad gozará sueldo ó gajes, y todos dedicarán su celo á cumplir con los encargos que eligieren ó se les confiaren, movidos únicamente por el sentimiento del deber que todos tenemos hácia la patria.

Art. 9.º Los Amigos del País contribuirán del modo y en la forma que determinen los reglamentos, al sostenimiento de las respectivas Sociedades á que pertenezcan, y á su desarrollo, prosperidad y esplendor.

Art. 10. Los presentes estatutos serán la ley comun á todas las Sociedades de Amigos del País.

Art. 11. Para el gobierno de cada una de ellas se formará un reglamento, en el cual se tendrán en cuenta los usos

y costumbres de la provincia ó localidad; el trabajo á que sus habitantes se dedican con preferencia, el estado de su riqueza y sus necesidades todas.

Art. 12. Estos reglamentos parciales se redactarán forzosamente respetando los actuales estatutos, y dentro de sus prescripciones, para que en ningún tiempo pueda atacarse la mútua accion y la concordia, que habrán de ser las primeras condiciones de la Asociacion nacional de Amigos del Pais.

Art. 13. Al efecto, cada Sociedad, sucursal ó grupo, someterá el reglamento que forme para su gobierno, á la revision de la Sociedad central establecida en Madrid; remitiéndole á su Director, con antelacion y oportunidad, por conducto de las Sociedades provinciales ó sea de las establecidas en la capital de cada provincia.

Art. 14. Cada Sociedad se dividirá en el número de secciones que estime convenientes para poder dar preferente cuidado á los intereses de la agricultura, de la industria ó del comercio, segun el caso, y en vista de las condiciones de la provincia ó localidad en cuyo seno radique.

Art. 15. Todas las Sociedades de Amigos del Pais procurarán formar una Junta de damas, á cuyo cargo estará todo lo relativo á la educacion y enseñanza de la muger, la beneficencia y la vigilancia de aquellas industrias, trabajos ó labores propias de su sexo.

Art. 16. Las damas que formen parte de una Sociedad Económica, celebrarán sus reuniones y acuerdos enteramente aparte, nombrarán su presidenta y secretaria elegida en votacion secreta; pero tendrán derecho á asistir á los actos públicos, funciones, lecciones y conferencias, exposiciones y conciertos que se dieran bajo los auspicios de Amigos del Pais.

## **Título II.**

### *De los sùcios.*

Art. 17. Las Sociedades de Amigos del Pais se compondrán de sùcios beneméritos, numerarios, corresponsales y agregados.

Art. 18. Sùcios beneméritos serán aquellos que hayan desempeñado por espacio de tres años cualquiera de los cinco oficios primeros que ha de haber en cada Sociedad, ó que hubiesen hecho tales servicios ó publicado obras tan sobresalientes, que la Sociedad, á la cual pertenezcan, los declare tales sùcios beneméritos por unanimidad. No por esto dejarán de satisfacer la cuota mensual seña-

lada á los sùcios ordinarios, porque es menester que los hombres superiores no confundan los altos premios de consideracion y buena fama con emanciparse de las cargas, sin cuya aceptacion y satisfaccion no podrán existir las Sociedades.

Art. 19. Siendo el requisito indispensable para ser sùcio benemérito el haber prestado ó prestar á las Sociedades de Amigos del Pais buenos servicios en cualquiera forma, serán tambien sùcios beneméritos aquellos que paguen mensualmente una cuota diez veces mayor que la señalada á los sùcios ordinarios.

Art. 20. Sùcios numerarios, son aquellos, que propuestos por tres sùcios, sean admitidos en votacion ordinaria por la Sociedad á la cual deseen pertenecer, y que paguen puntualmente la cuota mensual que determine el reglamento en cada pueblo.

Art. 21. Los sùcios corresponsales habrán de ser propuestos por tres sùcios cuando menos, y votados por la Sociedad en junta ordinaria. Estarán libres de pagar cuota mensual, aunque no de ser suscritores á aquellas publicaciones que mas adelante se dirán.

Art. 22. Los sùcios agregados no tendrán voz ni voto en las deliberaciones; pero en cambio gozarán del derecho de dirigirse á las Sociedades, sus sucursales ó grupos en demanda de datos, auxilios y consejo. Podrán además asistir á cualesquiera conferencias ó lecciones dadas bajo los auspicios de los Amigos del Pais.

Art. 23. Los sùcios beneméritos y numerarios de cada Sociedad satisfarán (con destino al sostenimiento de los gastos sociales) la cuota mensual que acordare la mayoría de los sùcios, ó que establezca el reglamento respectivo de la Sociedad á que pertenecieren.

Art. 24. Los sùcios corresponsales ó agregados, no satisfarán cuota alguna; pero es condicion indispensable para serlo, que sean suscritores al Boletín de la Sociedad si lo publicare, ó que reciban y paguen las elementales y económicas publicaciones que apruebe la Sociedad Matritense. El importe total de estas publicaciones nunca podrá exceder de una peseta al mes.

Art. 25. Los sùcios beneméritos y numerarios constituyen el cuerpo deliberante de cada Sociedad, y son los únicos con voto en todos los asuntos sometidos á exámen ó decision.

Además del título de cada Sociedad provincial, que extenderá en la forma que

estime mas conveniente; los socios beneméritos, numerarios y corresponsales, tendrán derecho al uso de una medalla sencilla, precisamente de hierro, con las armas y el lema de la Sociedad á que pertenezcan.

Art. 26. Las Sociedades de Amigos del Pais, podrán declarar socios de mérito, libre de cargas, á aquellas personas eminentes, por su saber ó su ciencia, que prestaren grandes servicios á la causa del trabajo nacional; pero queda muy recomendado á todas ellas que no prodiguen semejantes recompensas para no quitarlas el valor y aprecio que en todo tiempo deberán tener, y que al hacerlo, prefieran siempre enaltecer las distinciones de respeto y consideracion sobre la exencion de pago de cuotas ú otras ventajas materiales.

Art. 27. Los socios corresponsales y agregados, tendrán el derecho de dirigirse en todo tiempo, por escrito ó de palabra, al Director de la Sociedad en la cual se hallen inscritos, para pedir consejo y aquellos datos ó noticias que se dirijan al mejoramiento de sus industrias ó trabajos ó al aumento de su ilustracion.

Art. 28. El Director de cada Sociedad podrá pedir á los socios corresponsales las noticias y datos que convinieren al fin social, y aquellos estarán obligados á suministrarlos hasta donde alcancen sus fuerzas.

Art. 29. Todo socio benemérito ó numerario tiene la obligacion imprescindible de evacuar cualquier informe ó cometido que le confiare el Director de la Sociedad en que se halle inscrito, menos en el caso que semejante cometido le ocasionare desembolsos pecuniarios. En este caso lo hará presente á la Sociedad, para que esta acuerde si la Comision se ha de evacuar, en que forma, y hasta qué punto el socio ha de ser reembolsado.

Art. 30. Los socios corresponsales podrán concurrir con voz á las juntas ordinarias y extraordinarias de la Sociedad, pero no tendrán en ella voto.

#### JUNTA DE DAMAS.

Art. 31. Las damas que formen la Junta agregada á cada Sociedad de Amigos del Pais, solo pagarán la mitad de la cuota establecida en cada reglamento para los socios, y si alguna hubiere que pagase una cuota cinco veces mayor que aquella que la correspondiera segun reglamento, se la declarará socia benemérita y gozará de todas las preeminencias que se concedan á aquel título.

Art. 32. Tambien podrán ser declara-

radas socias beneméritas las damas que presten servicios señalados en pró de la enseñanza y moralizacion de su sexo.

#### Título III.

##### *De los Congresos y de las Juntas.*

Art. 33. Los asuntos que interesen al trabajo en general, se discutirán en su conjunto y en sus detalles.

Lo primero, por medio de congresos anuales, de delegados de todas las Sociedades de España, y lo segundo, en el seno de cada una de las Sociedades, en juntas semanales que se celebrarán durante todos los meses del año.

Art. 34. El primer congreso se celebrará en Madrid en el mes de Noviembre del presente año; pero los sucesivos podrán celebrarse en cualquiera otra poblacion de España en vista de las cuestiones de interés general que á su deliberacion se hayan de someter.

Art. 35. Antes de terminar sus sesiones cada Congreso general, fijará la poblacion y fecha en que se haya de celebrar el próximo.

Art. 36. Las juntas ordinarias y extraordinarias de cada Sociedad se celebrarán los dias y á las horas que determinen sus respectivos reglamentos, en los locales de las mismas.

*(Se continuará.)*

Habiéndose ausentado de esta capital durante una breve temporada el Director del BOLETIN D. José Francisco de Trasobares, se ha acordado por la Comision de redaccion, que el socio de mérito D. Ventura de los Reyes Corradi desempeñe interinamente este cargo.

En atencion á los cuantiosos gastos verificados por la Sociedad para llevar á cabo la Exhibicion y la escasez de fondos con que en la actualidad se encuentra, ha resuelto, interin cuenta con suficientes recursos, reducir á un número solo mensual los dos del BOLETIN que viene dando á sus benévolos suscritores.

Les rogamos, pues, encarecidamente, en nombre de la Sociedad á la que pertenecen la mayor parte de ellos, que en bien de la misma, nos disimulen este acuerdo ó reduccion transitoria, que durará tan solo, lo que la Sociedad tarde en allegar los suficientes medios para continuar la publicacion como hasta aqui.

Imp. lib. y litog. del *Diario de Córdoba.*